

Autos: "S.M.A.C.N.O.S."

[Expte. N° VA-00058-JP-2026](#)

Valcheta, 28 de mayo de 2026.-

VISTOS:

Los presentes autos caratulados "S.M.A.C.N.O.S." [Expte. N° VA-00058-JP-2026](#) para resolver;

RESULTA:

- 1.- Que la señora S.M.A. radicó denuncia ante la Comisaria de la Familia de esta localidad, en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro contra el señor M.N.O..
- 2.- Que la parte denunciada no reconoce los hechos relatados por la Sra. S., informando que la situación es todo lo opuesto a lo denunciado.-
- 3.- Que obran antecedentes en este Juzgado de Paz de denuncias anteriores entre las partes.

Y CONSIDERANDO:

- 1.- Los hechos denunciados en sede policial y ante la intervención del Juzgado de Paz local en servicio de quien suscribe Denise GATTONI Jueza de Paz, se dispusieron medidas cautelares y provisionales establecidas en el Art. 23 de la Ley D 3040 y/o Art. 27 de Ley 4241.
- 2.- Que el Código Procesal de Familia en su artículo 136 indica que el proceso de violencia familiar y de género está destinado a establecer las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género.
- 3.- Que conforme el artículo 7° de la Ley 3040 quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre: Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido; Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan; Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente; Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares; y Personas que habiten en el mismo hogar

en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.

4.- Que la Convención Sobre Los Derechos Del Niño en su artículo 3 indica que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño.

5.- Que la citada Convención considera niño a toda persona menor de 18 años de edad.

6.- Que resulta necesario hacer cesar toda clase de hechos de violencia.-

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1.- CONSIDERANDO que las partes se encuentran separadas y debido a la situación económica seguían bajo un mismo techo. Se dispone, que durante el tiempo que se dispongan estas medidas el Sr. M. se retirara de la vivienda (inmueble de su propiedad) ubicada en calle Bartolome Mitre 150 de esta localidad, quedara en el inmueble conyugal la Sra. S. junto a sus 6 hijos.

2.-DISPONGASE impedimento de contacto entre las partes, perimetral de 100mts entre los Sres. S. y M..

3- PROHIBICION de actos violentos y/o perturbadores por cualquier medio (Oral, mensajes de texto, redes sociales, llamadas, etc) en cualquiera de sus formas, así como de producir incidentes, proferir agravios, sea en lugares públicos o privados, ni efectuar reclamos personales por cualquier vía de comunicación, debiendo abstenerse asimismo de ejercer cualquier acto de violencia.

4.- ORDENAR tratamiento psicológico para las partes, a los fines de trabajar en la problemática planteada, por el tiempo que lo indique la Sra. Jefa del Servicio de Salud Mental del Hospital Área Valcheta o profesional privado que elija (en este caso deberá informar nombre, matricula, domicilio, teléfono, domicilio electrónico, etc), ello en resguardo de su bienestar psico-físico, debiendo acreditar en autos su cumplimiento, al correo electrónico: juzpazvalcheta@jusrionegro.gov.ar

5.- COMUNICAR a las partes que de INCUMPLIR la presente orden judicial,

realizando cualquier acto que viole la presente disposición, podrá ser pasible de las sanciones establecidas en los artículos 153 y 154 del Código Procesal de Familia, haciendo saber que si no cumplen con las medidas dispuestas cometerán el delito de desobediencia judicial. La policía se encuentra puede arrestar de inmediato y sin orden judicial, ante la violación de las medidas cautelares Art.103 del CPP, ley 5020.

6.- Las medidas ordenadas son reciprocas y se disponen por un plazo de 90 días.

7.-DISPONER la intervención de la SENAF en la cuestión planteada considerando los dichos del Sr. M. (falta de interés, cuidado, responsabilidad por parte de la Sra. S. hacia sus hijos menores M.1.M.0.y.M.0.), a fin de que ese organismo adopte las medidas que considere oportunas en el marco de la Ley 4109 y solicite las que considere necesarias en el marco del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, debiendo informas sobre lo actuado en un plazo de 10 días. A tales efectos procédase a la vinculación del organismo externo en el sistema de gestión PUMA.

8.- Considerando que las partes tienen 3 hijos en común de 12, 09 y 04 años de edad, se dispone que los menores quedan a cargo y cuidado de su madre. El regimen de comunicación será amplio teniendo en cuenta las jornadas de trabajo del Sr. M. como asi también los horarios de descanso y estudio de los menores. Los días y horarios serán comunicado entre las partes por un intermediario (tercero de su confianza). En referencia a prestación alimentaria se comunica a las partes que deberán iniciar las acciones legales que correspondan.

9.-Líbrese Oficio a la Comisaría de la Familia a los fines de comunicarle las medidas dictadas en autos y solicitarle intervención del equipo interdisciplinario en la situación planteada en autos para brindar acompañamiento a las partes, brindándoles un espacio de contención y ayuda.

10.- LIBRESE OFICIO a la Unidad 15ta a los fines de solicitarle que notifique de las medidas cautelares a las partes, adjuntándole sus correspondientes cédulas.-

11.- ELEVENSE, oportunamente, las presentes actuaciones al Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9 de San Antonio Oeste. A dicho fin procédase al cambio de radicación de organismo en el sistema PUMA